



2004 - 743.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellin, ocho de septiembre de dos mil veinte.

En los términos del artículo 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el DR CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ , significándole que dicha renuncia solo pone fin al poder 5 días- después de presentado el memorial al despacho y de aportada copia de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 66 fijados hoy 4/10/20 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Manóveta AS
La secretaria

amlo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO	Interlocutorio 30
RADICADO	05 001 31 10 003 2008 00203 00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACTOR	EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO y ERIKA YULIANA ZAPATA TAMAYO
PACIENTE	ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD
ASUNTO	REQUIERE ENTIDAD

Teniendo en cuenta la gravedad del estado salud de la señora **ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ**, la cual tiene cáncer y está sin tratamiento en este momento porque no le han entregado ni autorizados los medicamentos necesarios para sus padecimientos (DIABETES, SÍNDROME DE DEVIC, PROBLEMAS NEUROLÓGICOS, ENTRE OTROS DERIVADOS DE SU ENFERMEEDAD DE BASE), se tiene que en el presente trámite incidental, se ordenó REQUERIR a la entidad accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – S.A.S SAVIA SALUD**, por intermedio de su gerente general doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento a la sentencia No. 0112 proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2008, en el cual se ordenó:

*“...**PRIMERO:** Se concede el amparo constitucional demandado por la señora ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ, identificada con cédula 39297167 actuando a través de Agente Oficioso, su hijo EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO, con c.c. Nro. 98713743, en contra de la EPS-S COMFENALCO, con relación a los derechos fundamentales invocados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y que adujo como infringidos por la entidad accionada.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone que la entidad tutelada dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, de no habersele dado cumplimiento a lo ordenado como medida previa en el auto admisorio el TRASLADO INMEDIATO de la paciente Tamayo López a un Hospital de Tercer Nivel en esta ciudad, con el fin de realizarle la EVALUACIÓN Y MANEJO POR LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA INTERNA Y NEUROLOGÍA además que se le EXONERE DE LA CUOTA MODERADORA O COPAGO y que se le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que de ello se derive, incluyendo exámenes médicos, revisión, cirugía, hospitalización y todo lo que el especialista considere sin que deba recurrir nuevamente al mecanismo de tutela (POS Y NO POS), etc., teniendo la entidad accionada para esa tarea, el término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, y máximo el de veinte (20) días luego del primer plazo, para llevar a cabo esa gestión...”*
(NEGRITAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE**, a su gerente general doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que haga cumplir el fallo 0112 del 14 de marzo de 2008, **recordándoles que es una paciente de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cáncer y que en este momento está SIN TRATAMIENTO POR FALTA DE SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS

Se hace la advertencia, de que pasadas los tres (3) días, sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se sancionará el respectivo incidente, tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese al doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

Se dispone requerir a la parte tutelante para que haga llegar lo más pronto posible la orden médica del medicamento requerido

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ -</p> <p>En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

URGENTE

Medellín, 9 de septiembre de 2020
Oficio 056/2008-00203

Doctor

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Gerente General (o quien haga sus veces)

ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS.- SAVIA SALUD EPS

Medellín

Me permito informarle que por auto del 9 de septiembre de 2020 se dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que haga cumplir el fallo 0112 del 14 de marzo de 2008, en el cual se tuteló los derechos constitucionales invocados por el señor **EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO**, cédula 98713743 y **ERIKA YULIANA ZAPATA TAMAYO**, cédula 1036630340, como agentes oficiosos de **ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ**, cédula 39297167, ya que aduce que no han cumplido con el fallo de tutela con respecto al tratamiento integral (MEDICAMENTOS).

Atentamente,

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Se anexan los documentos enviados con la solicitud

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b826df1a0e89e971a0d61d30e6c4ea20911963a89f2eb7b79e28c7a94e344ff2

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín, Colombia,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Documento generado en 09/09/2020 03:25:58 p.m.



2010 - 993.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO ~~2019-191~~

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Toda vez que la audiencia programada para el día 15 de abril de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el 29 OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Se requiere a las partes para que al momento de notificación de la presente envíen al correo del despacho:

1. Sus nombres completos,
2. Radicado
3. Correos electrónicos donde se les debe enviar el link de la audiencia
4. Número telefónicos de apoderados y partes

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFIQUE Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 66 fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manotas AS
La secretaria



Radicado 2012-00012
Alimentos -Revisión de cuota alimentaria-
Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que realizada por la señora Blance Elcie Miranda Avendaño, se dispone oficiar al pagador del señor Víctor Vicente Moncada Giraldo, para que informe los conceptos y valores devengados por e incluso prestaciones sociales desde el 1 de abril 2019 a la fecha.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en
ESTADO No.____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3º. Piso, oficina 303, Teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Medellín, 10 de septiembre de 2020
Oficio 057/2012-00012

Señores
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Área de Recurso Humano
Presente

Me permito comunicarle que en el proceso de revisión de cuota alimentaria instaurado por la señora BLANCA ELCIE MIRANDA AVENDAÑO, cédula 21852660, contra el señor VÍCTOR VICENTE MONCADA GIRALDO, cédula 70547579, se dispuso oficiarle a fin de que se digne informar lo devengado y por qué conceptos del señor Moncada Giraldo, incluyendo las prestaciones sociales desde el 1 de abril de 2019 a la fecha

Agradeciéndole la atención prestada

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1b7425533144a5cb930f3249c3e1328bee93269c00d6f26d3892053dcff7db
2c**

Documento generado en 10/09/2020 11:30:11 a.m.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

2013-1470

RELIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 3° precitado artículo, procede el Despacho a modificarla.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-sep-20
Saldo de Capital, Fl. >>			975.023,21
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-nov-19	30-nov-19		679.607,00	975.023,21		0,00		0,00	975.023,21
1-dic-19	31-dic-19		679.607,00	1.654.630,21	30	8.273,15	1.130.226,00	-1.121.952,85	532.677,36
1-ene-20	31-ene-20		720.384,00	1.253.061,36	30	6.265,31	782.116,00	-775.850,69	477.210,67
1-feb-20	29-feb-20		720.384,00	1.197.594,67	30	5.987,97	782.116,00	-776.128,03	421.466,64
1-mar-20	31-mar-20		720.384,00	1.141.850,64	30	5.709,25	782.116,00	-776.406,75	365.443,89
1-abr-20	30-abr-20		720.384,00	1.085.827,89	30	5.429,14	782.116,00	-776.686,86	309.141,03
1-may-20	31-may-20		720.384,00	1.029.525,03	30	5.147,63	782.116,00	-776.968,37	252.556,66
1-jun-20	30-jun-20		720.384,00	972.940,66	30	4.864,70	391.058,00	-386.193,30	586.747,36
1-jul-20	31-jul-20		720.384,00	1.307.131,36	30	6.535,66	1.173.174,00	-1.166.638,34	140.493,02



1-ago-20	31-ago-20	720.384,00	860.877,02	30	4.304,39	782.116,00	-777.811,61	83.065,40
1-sep-20	30-sep-20	720.384,00	803.449,40	30	4.017,25		4.017,25	807.466,65
Resultados >>						7.387.154,00	4.017,25	807.466,65
SALDO DE CAPITAL								803.449,40
SALDO DE INTERESES								4.017,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								807.466,65

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de septiembre de 2020, es la suma de \$807.466,65

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 66 fijados hoy 11/09/20.

En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manelara

La secretaria



2013-1517.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 10 de ~~Julio~~ Septiembre de dos mil veinte. 2020

Previo al levantamiento de las medidas solicitadas por el demandante señor **Humberto De Jesús Vergara Henao**, se hace necesario desarchivar el proceso con radicado **2016-972, proceso liquidatorio** y en donde se emitiera fallo y decisión respecto de los bienes mencionados, por tanto Y en vista de lo anterior por medio de la citaduría procedase al desarchivo del mismo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 66 fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

PI Manueto AS.

La secretaria



2014-238.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

RELIQUIDACION DEL CREDITO

De acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a efectuar la liquidación del crédito en el presente asunto:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-sep-20
Saldo de Capital, FI. >>			3.030.083,00
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-may-19	31-may-19		175.371,00		3.030.083,00		0,00		0,00	3.030.083,00
1-jun-19	30-jun-19		175.371,00	175.351,00	3.380.805,00	30	16.904,03	182.179,00	-165.274,98	3.215.530,03
1-jul-19	31-jul-19		175.371,00		3.390.901,03	30	16.954,51	389.208,00	-372.253,49	3.018.647,53
1-ago-19	31-ago-19		175.371,00		3.194.018,53	30	15.970,09	364.358,00	-348.387,91	2.845.630,62
1-sep-19	30-sep-19		175.371,00		3.021.001,62	30	15.105,01	364.358,00	-349.252,99	2.671.748,63
1-oct-19	31-oct-19		175.371,00		2.847.119,63	30	14.235,60	182.179,00	-167.943,40	2.679.176,23
1-nov-19	30-nov-19		175.371,00		2.854.547,23	30	14.272,74	182.179,00	-167.906,26	2.686.640,97
1-dic-19	31-dic-19		175.371,00	175.351,00	3.037.362,97	30	15.186,81	389.208,00	-374.021,19	2.663.341,78
1-ene-20	31-ene-20		185.872,00		2.849.213,78	30	14.246,07	182.179,00	-167.932,93	2.681.280,85



1-feb-20	29-feb-20		185.872,00		2.867.152,85	30	14.335,76	193.126,00	-178.790,24	2.688.362,61
1-mar-20	31-mar-20		185.872,00		2.874.234,61	30	14.371,17	201.901,00	-187.529,83	2.686.704,79
1-abr-20	30-abr-20		185.872,00		2.872.576,79	30	14.362,88	201.901,00	-187.538,12	2.685.038,67
1-may-20	31-may-20		185.872,00		2.870.910,67	30	14.354,55	201.901,00	-187.546,45	2.683.364,22
1-jun-20	30-jun-20		185.872,00	185.872,00	3.055.108,22	30	15.275,54	201.901,00	-186.625,46	2.868.482,76
1-jul-20	31-jul-20		185.872,00		3.054.354,76	30	15.271,77	421.352,00	-406.080,23	2.648.274,54
1-ago-20	31-ago-20		185.872,00		2.834.146,54	30	14.170,73	201.901,00	-187.730,27	2.646.416,27
1-sep-20	30-sep-20		185.872,00		2.832.288,27	30	14.161,44	201.901,00	-187.739,56	2.644.548,71

Resultados >> 4.061.732,00 0,00 2.644.548,71

SALDO DE CAPITAL 2.644.548,71
 SALDO DE INTERESES 0,00
 TOTAL CAPITAL ADEUDADO 2.644.548,71

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de septiembre de 2020, es la suma de \$2'644.548,71

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
 en ESTADOS NRO. 66
 Fijados hoy 11/09/20
 en la secretaria del juzgado a las 8 am
 El secretario P. Manóya A.



142

2015-523

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Aportar el avalúo catastral del bien que se pretende rematar, es carga exclusiva de la parte; por lo anterior se deniega la petición que hace el apoderado de que se oficie en tal sentido al municipio de Itagüí (Ant).

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 66 fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Marcelinas
La secretaria



119

2018-99

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte 2020

Se llega escritos presentados por el apoderado judicial, para los fines legales pertinentes.

De otro lado y a fin de llevar a efecto la audiencia fallo y juzgamiento se señala el día 24 NOV de 2020 a las 2 PM.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
en ESTADOS NRO. 66
Fijada hoy 11/09/20
en la secretaría del juzgado a las 8 am
El secretario P. Mancada AC



Radicado: 05001311000320180057700
Proceso: interdicción por discapacidad mental

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Se niega la solicitud elevada de levantar la suspensión del proceso para decretar unas medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019; teniendo en cuenta que están solicitando la terminación del proceso con el nombramiento de un curador definitivo o el nombramiento de un curador provisional, lo que no es posible en estos momentos procesales, y no indican qué medida provisional se desea que se tome, quedando con esta ley derogado todo régimen de guardas.

Para lograr la intervención, por intermedio de otras personas y en la toma de decisiones de la señora ROSA ANGÉLICA DAVID DAVID, se requiere de realizar una acción referente a obtener la autorización de apoyo transitorio ante la autoridad competente

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.** _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68ba8067b14198194fe21de775846c4f94f23bfa602e7ffe67b17c76fbadb5**
Documento generado en 10/09/2020 11:52:08 a.m.



37

2019-129

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Previo a señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN; se requiere a las partes y apoderados para que informen el correo electrónicos y así notificarles en debida forma la calenda que se les señale.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 66 fijados hoy 11/09/20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

2019-315

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Primero de septiembre de dos mil veinte

Fenecidos los términos de traslado, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 25 NOV de 2020 a las 10:00 AM. misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 06 fijados hoy 11/09/20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Mancuela R-C
La secretaria

amlo



67

2019-462

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, previo a aceptarse la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere al memorialista para que aporte la constancia de envío de la comunicación remitida a su poderdante.

Teniendo en cuenta que la audiencia que había programada para el 11 de mayo anterior, y la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 ídem; no pudo llevarse a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; se fija nueva fecha para su realización, la cual se llevará a cabo el **21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS ^{10:00}~~9:00~~ DE LA MAÑANA.**

Se requiere a los apoderados que con antelación a la fecha de la diligencia aporten sus correos electrónicos y los de las partes.

Se le significa a la ejecutante que todas las peticiones que realice debe hacerlas por conducto de su apoderado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado en ESTADOS NRO. 66

Fijados hoy 4/10/20

en la secretaria del juzgado a las 8 am

El secretario Manuela AS



67

2019-00559

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la audiencia que había programada para el 30 de abril anterior; esto es, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no pudo llevarse a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; se fija nueva fecha para su realización, la cual se llevará a cabo el **15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Se requiere a los apoderados que con antelación a la fecha de la diligencia aporten sus correos electrónicos, los de las partes y los testigos.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
en ESTADOS NRO. 66
Fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del juzgado a las 8 en
El secretario P. Manóelats



66

2019612

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cesación de Efecto Civiles de Matrimonio católico

Toda vez que la audiencia programada para el día 18 de MARZO de 2020 no se pudo realizar por la pandemia de COVID 19, se reprograma para el día 30 SEPT las 10:00 AM misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin/38>

Envíese el link de invitación a las siguientes personas:

1. APODERADO DEMANDANTE DRA MONICA MARIA FARLEY CARDONA TELEFONO 3012120131 CORREO monicamariafarley@hotmail.com
2. DEMANDANTE ANGELICA MARIA SUAREZ NIETO.
3. DEMANDADO JUAN PABLO GARCIA MARTINEZ teléfono 3207975489
4. APODERADO DEMANDADO Dr. ABEL JAIRO RAMIREZ PEREZ TELEFONO 3105441841 CORREO abelramirez@gmail.com

Los correos de los testigos que han de ser citado en cualquiera de las etapas procesales deben ser suministrados por las partes al correo del juzgado

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>66</u> fijados hoy <u>11/09/20</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>P. Planvelas</u> La secretaria



2019-00359 669.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la audiencia que había programada para el 13 de mayo anterior; esto es, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no pudo llevarse a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; se fija nueva fecha para su realización, la cual se llevará a cabo el **20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Se requiere a los apoderados que con antelación a la fecha de la diligencia aporten sus correos electrónicos, los de las partes y los testigos.

NOTIFIQUESE
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
en ESTADOS NRO. 66
Fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del juzgado a las 8 am
El secretario P. Manjara AS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el demandado fue notificado en debida forma y guardo silencio. Autos a despacho

56

2019-715

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Por ser la oportunidad legal, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 30 de NOV. a las 2 PM; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; misma que se llevara a cabo de forma virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que aporten los correos electrónicos con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 86 fijados hoy 11/09/20 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Marcela A.S.
La secretaria



2020-0056

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al escrito allegado por el demandado visible al folio 34, téngase al señor **WILSON DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empezó a correr el 1° de septiembre anterior.

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la autorización que hace el ejecutado Cifuentes García en la demandante, para retirar títulos judiciales.

Conforme al poder conferido por el señor **CARLOS ADRIAN MOSQUERA ORTIZ**, téngasele notificado por Conducta concluyente en los términos del artículo 301 del estatuto procesal vigente.

Para representar al citado Mosquera Ortiz, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **Diego Alejandro Álzate Echeverri** portador de la T.P. N° 211.871 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la contestación de la demanda que hace el señor Mosquera Ortiz.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que la auto anterior fue notificado
en ESTADOS NRO. 66
Fijados hoy 11/09/20
en la secretaría del juzgado a las 8 am
El secretario P. Mancoja AS



Radicado: 05001-31-003-2020-00063-00
Proceso: Apoyos transitorios
Demandante: María Elena Tete Pérez
Demandado: John Carlos Tete Pérez
Providencia: Interlocutorio Nro. 035 (Rechaza demanda)

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 13 de marzo de 2020, notificado por estados del 6 de agosto, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

LUISA STELLA VILLA CASTRILLON
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se **RECHAZA** la demanda de Apoyos Transitorios de **MARÍA ELENA TETE PÉREZ** en contra de **JOHN CARLOS TETE PEREZ**.
2. Devuélvase los anexos sin necesidades de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p>
--



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32350df0e83efd4fe523f0dc21cf1790cba2a46a38db5686a5bb7e8b4497e883**
Documento generado en 10/09/2020 12:03:35 p.m.



CONSTANCIA. Le informo al titular del despacho que en la fecha me comuniqué con la señora María Eugenia González Vallejo, al teléfono N° 2553495, quien me informó que la entidad accionada **NUEVA EPS**, ya había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela pues le hicieron entrega de los medicamentos por ella requeridos y su afiliación es activa en dicha eps.

A despacho.

Medellín, 08 de septiembre de 2020

MARIA PAULA MORENO TOBON
Escribiente

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que la parte actora manifiesta que la entidad accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por el que se reclama su incumplimiento, así como el documento que arrima la entidad tutelada que da cuenta de la autorización de unos servicios médicos; se dispone que por cumplimiento del objeto, se **ARCHIVEN** las presentes diligencias, previa la notificación y ejecutoria de este auto.

Procédase por Secretaría conforme lo ordenado y notifíquese por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cf2ee2b80967b0959a4baac12bdfb3e556d119fcfcecca18d08d1682
799692

Documento generado en 10/09/2020 11:04:45 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez (10) de septiembre (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	05001311000320200017200
PROCESO:	“VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE PATRIMONIO DEFAMILIA
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO ATEHORTUA AGUDELO
INTERLOCUTORIO	226
ASUNTO:	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DEFAMILIA presentada por JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N°15.306.803 expedida en Cauca; Portador de la Tarjeta Profesional N°. 196.065, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor CRISTIAN CAMILO ATEHORTUA AGUDELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.707.065 expedida en MEDELLIN, en contra del señor ALVARO ANTONIO MEJIA CALLE.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo con los arts. 397 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste.

CUARTO: Previo a decretar el emplazamiento del demandado, se requiere al señor apoderado para que en las paginas de datos disponibles en internet indague los datos de E.P.S del demandado y los suministre al despacho a fin de librar oficios y poder ubicar su dirección

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO FALCON PRASCA, para que represente al demandado en los términos del poder conferido



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d05dffbd693292fb873d92547e319976e45c5b8c480940bb230b7e5496702

Documento generado en 10/09/2020 11:17:14 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez (19) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	0500131100032020000018700
PROCESO:	VERBAL SUMARIO, FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE:	JHON DARIO TORRES SEPULVEDA,
DEMANDADO	LADY JHOANA LONDOÑO ZAPATA
MENOR	JUAN FELIPE TORRES LONDOÑO
Auto	227
ASUNTO:	rechaza demanda por falta de requisitos.

Mediante auto del 14 de agosto se inadmitió la demanda VERBAL SUMARIO, FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR presentada por el señor JHON DARIO TORRES SEPULVEDA en contra de la señora LADY JHOANA LONDOÑO ZAPATA y a favor del niño JUAN FELIPE TORRES LONDOÑO, para que dieran cumplimiento con los siguientes requisitos

1. Se hace necesario que el demandante aporte constancia del envió de copia de la demanda al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, así como las debidas constancias de haber realizado dicha carga procesal
2. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

Que la parte no realizó pronunciamiento alguno al respecto dentro del término concedido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA la presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALLIMENTARIA promovida a través de apoderado, por el señor JHON DARIO TORRES SEPULVEDA en contra de la señora LADY JHOANA LONDOÑO ZAPATA y a favor del niño JUAN FELIPE TORRES LONDOÑO por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: anótese y archívese

OSCAR ANOTNIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3d35b6ad564df5e86aef1d001848af4b934e25afc394687e5e3127cda943c8

Documento generado en 10/09/2020 11:18:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	0500131100032020000019100
PROCESO:	VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JESUS MARIA CARVAJAL ZAPATA
DEMANDADA	ANA SOFIA SANTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA EMILIA SANTA SANTA
Auto	228
ASUNTO:	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de Declaración de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, propuesta por el señor JESUS MARIA CARVAJAL ZAPATA, en contra de los herederos indeterminados de la ROSA EMILIA SANTA SANTA y los determinados a saber ANA SOFIA SANTA En consecuencia se dispone:

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de VEINTE (20) días, para lo cual, al momento de la notificación se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado OSCAR GIRALDO JIMENEZ, Para representar a la parte demandante.

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a saber, solo basta con el registro en la Pagina Nacional de Emplazados, labor que hará el despacho

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
OSCAR ANTONIO
JUEZ
JUZGADO 003 DE
CIUDAD DE MEDELLIN-

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

HINCAPIE OSPINA
CIRCUITO FAMILIA DE LA
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
Medellín



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Código de verificación: **3652bfcbd6f1288a19914c989f9e64dbdb316c3070e07486b5c0c363f0a573bb**
Documento generado en 10/09/2020 11:19:03 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	05001311000320200017300
PROCESO:	“CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GLORIA IRENE MUÑETON JIMENEZ
DEMANDADO	CESAR ANTONIO DE JESUS LONDOÑO PATIÑO
Auto	229
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** que por intermedio de apoderada judicial pretende la señora **GLORIA IRENE MUÑETON JIMENEZ** en contra del señor **CESAR ANTONIO DE JESUS LONDOÑO PATIÑO** por LAS CAUSALES 1, 3, 5 Y 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, entregándole copia de la demanda con sus anexos para que la conteste.

4º). Se ordena el emplazamiento del demandado de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a saber, solo basta con el registro en la Pagina Nacional de Emplazados, labor que hará el despacho

NOTIFÍQUESE

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d5ee65e348d5548376f7537605a0f81ea6af6b39a284024cc66a4b39a521ca

Documento generado en 10/09/2020 11:20:25 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	05001311000320200020800
PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GINELBA MOSQUERA IDALGO
DEMANDADO	JACQUES PIERRE MICHEL PASSABOCS
MENORES	GENEVE FAITH NELLY Y LORENZO PASSABOCS MOSQUERA
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

El doctor GUILLERMO LEON VALENCIA OLAYA, en calidad de apoderado judicial principal de la señora GINELBA MOSQUERA IDALGO presenta demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JACQUES PIERRE MICHEL PASSABOCS, respecto de los hijos en común GENEVE FAITH NELLY Y LORENZO PASSABOCS MOSQUERA.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

CONSIDERACIONES

1. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
2. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si sus correos corresponden a los inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y conocieron de él, aportando pruebas de ello si cuenta con las mismas

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** a trámite la presenta demanda de “PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JACQUES PIERRE MICHEL PASSABOCS, respecto de los hijos en común GENEVE FAITH NELLY Y LORENZO PASSABOCS MOSQUERA por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor GUILLERMO LEON VALENCIA OLAYA, en calidad de apoderado judicial principal, y a la Dra ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO, en calidad de apoderada sustituta, en los términos del poder conferido

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fbc016289a44c2b8e5cbbf838a2d83a950b7b064aa59f60befb6055c3cd55c

Documento generado en 10/09/2020 11:59:02 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 de septiembre de 2020
RADICADO:	05001311000320200022200
PROCESO:	“CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	BETY EDIT GOMEZ HOYOS
DEMANDADO	WILLIAM ALONSO SALAZAR AGUIRRE
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

El doctor JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, en calidad de apoderado judicial de la señora BETY EDIT GOMEZ HOYOS presenta demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE EMATRIMONIO CATOLICO, POR LA CAUSAL 8ª artículo 154 C.C en contra del señor WILLIAM ALONSO SALAZAR AGUIRRE

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá indicar al despacho cual es el hecho tercero de la demanda, pues el escrito pasa de segundo a cuarto y no sabe el despacho si fue erros de transcripción u omisión de un folio.}
2. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas, de no contar con el correo deberá proceder como lo manda el decreto mencionado
3. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de “CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderado, por BETY EDIT GOMEZ HOYOS en contra del señor WILLIAM ALONSO SALAZAR AGUIRRE presenta demanda por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3913b932042929d9322165571d7b9bda9acf17212a5f015c67725a083776d07

Documento generado en 10/09/2020 11:59:46 a.m.



Radicado: 2020-246

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Mónica Lorena Hincapié Pérez, como Representante Legal de los niños Maximiliano y Mariana Hincapié Pérez
Demandado	Jhon Stiven Rodríguez Otalvaro
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-246 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, se precisará la fecha en que los señores Jhon Stiven Rodríguez Otalvaro y Mónica Lorena Hincapié Ospina sostuvieron relaciones sexuales .
2. Deberá indicarse el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos (Artículo 6° Decreto 806 de junio 04 de 2020).
3. Se allegará la constancia de que se remitió al demandado copia de la demanda y sus respectivos anexos (inciso 4 artículo 6° Decreto 806 de junio 04 de 2020).

Del memorial que subsane los requisitos, se remitirá copia al demandado y se aportara la respectiva constancia al despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__ _____ Secretaria</p>
--



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c69c7410a53747b5b24f73416a7b35104c0076a3c8f82e68d10ed773e9081db**

Documento generado en 10/09/2020 11:02:54 a.m.